

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que se ha notificado personalmente al demandado a través de su correo electrónico. Igualmente le indico, que ha guardado silencio. Caucasia, octubre 03 de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 504

REFERENCIA	: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	: YESSICA PAULINA MADERA MARTÍNEZ
DEMANDADO	: LUIS ENRIQUE GRACIA PATERNINA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00051-00
ASUNTO	: TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede y continuando con el trámite del presente asunto, se tiene por NO contestada la demanda por parte del demandado LUIS ENRIQUE GRACIA PATERNINA; pues tenía para contestar la demanda hasta el día 16 de agosto del año en curso, y guardó silencio.

Por otro lado, se requiere al apoderado demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral NOVENO del resuelve del auto admisorio de la demanda, con sus respectivas notas marginales, con el fin de acreditar que eran solteros antes de la iniciación de la relación de pareja y durante la vigencia de ésta.

Así las cosas, integrado el contradictorio por pasiva, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 11 a 15 y, 39) y 2 videos que reposan en la carpeta digital del expediente.
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores:

LUISA FERNANDA BARRERA NORIEGA con C.C. No. 1.066.740.569,
YULISSA MADERA MARTÍNEZ con C.C. 1.038.136.488 y
MILLERED MARCELA GARCÍA ALMENDRALES con C.C. No. 1.017.132.531.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

3. El demandado LUIS ENRIQUE GRACIA PATERNINA, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el apoderado demandante.

Pruebas de la parte demandada: LUIS ENRIQUE GRACIA PATERNINA:

El aquí demandado no contestó la demanda, por lo tanto no hay pruebas que decretar a favor de dicho demandado.

Pruebas de oficio:

1. La demandante YESSICA PAULINA MADERA MARTÍNEZ y el demandado LUIS ENRIQUE GRACIA PATERNINA, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas,

de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible y/o remítase link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 086 fijado hoy 04/10/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario